

EJECUTIVO – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informándole, de las diferentes respuestas relacionadas con las cautelas decretadas por este Estrado Judicial, así como de la medida cautelar recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

(LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte la NOTA DEVOLUTIVA emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, donde se informa que no se registró la medida cautelar ordenada por este Despacho, en lo que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 303-75696 bajo la observación (...) en el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo. (...).

Por otra parte, se advierte el oficio N°0487 del Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, donde informa que (...) “se ha TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado FRANKI URIBE” (...) respecto del radicado 2017-131.

así mismo se advierte respuesta del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga donde informa que (...) “NO TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado FRANKI URIBE” (...) por cuanto ya se encuentra embargado en favor del proceso de radicado 2017-131 que cursa en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Así las cosas, este Despacho procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas antes referidas.

Por último, el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio perciba el demandado **FRANKY URIBE** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.107.645** como empleado de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO CESAR LTDA.**

Se le advierte que si llegare el caso fuera empleada deberá embargar y retener sólo la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente. Así mismo, **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del artículo 344 del CST.

Oficiese al pagador de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO CESAR LTDA,** para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición, dentro los tres (3) días

siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limitense las anteriores medidas a la suma (**\$ 600.000**)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas referidas en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 060, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de julio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9de228988227beda9205a3ca0ace7dfe83bdeb18986ecbf032e26cd1564fc4**
Documento generado en 08/07/2021 05:31:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>